

DECLARACIÓN DE CIUDADANÍA, ESTADO DE EXTRANJERÍA E INMIGRACIÓN PARA BENEFICIOS PÚBLICOS ESTATALES

Nombre del solicitante (El solicitante es la persona que desea obtener una licencia, certificado, aprobación o permiso para operar)	Fecha
Nombre de la persona que actúa en nombre del solicitante, si la hay	Relación con el solicitante
Tipo de solicitud (marque todas las que apliquen)	Tipo de solicitud (marque todas las que apliquen)
LICENCIA DE FABRICANTE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR LICENCIA DE VENDEDOR CERTIFICADO DE 90 DÍAS PERMISO PARA OPERAR PARQUE DE CASAS MÓVILES	APROBACIÓN DE PROVEEDOR DE CURSOS APROBACIÓN DE INSTRUCTOR APROBACIÓN DE AGENCIA EXTERNA APROBACIÓN DE INSPECTOR DE GARANTÍA DE CALIDAD PERMISO PARA OPERAR VIVIENDA PARA EMPLEADOS

DECLARACIÓN DE ESTADO DE CIUDADANÍA/INMIGRACIÓN

Las personas ciudadanas o nacionales de los Estados Unidos que cumplan con todos los requisitos de elegibilidad pueden recibir licencias profesionales, certificados, aprobaciones o permisos para operar y deben llenar las SECCIONES A y D.

Los extranjeros que cumplan con todos los requisitos de elegibilidad también pueden recibir licencias profesionales, certificados, aprobaciones o permisos para operar y deben completar las SECCIONES A, B y D, y si es necesario, la SECCIÓN C de este formulario.

SECCIÓN A: DECLARACIÓN DE ESTADO DE CIUDADANÍA/INMIGRACIÓN

1. ¿Es usted ciudadano o nacional de los Estados Unidos? Sí No

Si la respuesta a la pregunta anterior es sí, ¿dónde nació? _____
(Ciudad/Estado/País)

2. Para establecer la ciudadanía o nacionalidad, por favor envíe una copia legible y no alterada de uno de los documentos en la LISTA A.

SI USTED ES CIUDADANO O NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, VAYA DIRECTAMENTE A LA SECCIÓN D. SI USTED ES UN EXTRANJERO, COMPLETE LA SECCIÓN B, Y, SI ES NECESARIO, LA SECCIÓN C.

SECCIÓN B: DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXTRANJERO

IMPORTANTE: Por favor indique su estado de extranjero a continuación, y envíe los documentos que evidencien dicho estatus. Los documentos de estado de extranjero listados para cada categoría son los más comúnmente utilizados por el Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos (INS, por sus siglas en inglés) para los extranjeros en esas categorías. Usted puede proporcionar otra evidencia aceptable de su estado de extranjero incluso si no se encuentra en la lista a continuación.

Un extranjero admitido legalmente para residencia permanente bajo la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés). La evidencia incluye:

- Formulario INS 1-551 (Tarjeta de Registro de Extranjero, comúnmente conocida como "tarjeta verde"); o
- Sello temporal 1-551 no vencido en pasaporte extranjero o en Formulario INS 1-94.

Un extranjero que ha recibido asilo bajo la sección 208 de la INA. La evidencia incluye:

- Formulario INS 1-94 anotado con sello que muestra la concesión de asilo bajo la sección 208 de la INA;
- Formulario INS 1-688B (Tarjeta de Autorización de Empleo) anotado "274a.12(a)(5)".
- Formulario INS 1-766 (Documento de Autorización de Empleo) anotado "A5".
- Carta de concesión de asilo de la Oficina de Asilo del INS; u
- Orden de un juez de inmigración concediendo asilo.

Un refugiado admitido en los Estados Unidos bajo la sección 207 de la INA. La evidencia incluye:

- Formulario INS I-94 anotado con sello que muestra la admisión bajo la sección 207 de la INA;
- Formulario INS I-688B (Tarjeta de Autorización de Empleo) anotado "274a.12(a)(3)".

- Formulario INS I-766 (Documento de Autorización de Empleo) anotado "A3"; o
- Formulario INS 1-571 (Documento de Viaje para Refugiados).

Un extranjero admitido bajo libertad condicional a los Estados Unidos por al menos un año bajo la sección 212(d)(5) de la INA. La evidencia incluye:

- Formulario INS 1-94 con sello que muestra la admisión por al menos un año bajo la sección 212(d)(5) de la INA. (El solicitante no puede agregar períodos de admisión por menos de un año para cumplir con el requisito de un año).

Un extranjero cuya deportación se ha suspendido bajo la sección 243(h) de la INA (según estaba en vigor inmediatamente antes del 30 de septiembre de 1996) o la sección 241(b)(3) de dicha ley (según fue enmendada por la sección 305(a) de la división C de la Ley Pública 104-208). La evidencia incluye:

- Formulario INS 1-688B (Tarjeta de Autorización de Empleo) anotado "247a. 12(a)(10)";
- Formulario INS 1-766 (Documento de Autorización de Empleo) anotado "A10"; u
- Orden de un juez de inmigración mostrando que se ha suspendido la deportación bajo la sección 243(h) de la INA según estaba en vigor antes del 1 de abril de 1997, o que la expulsión ha sido suspendida bajo la sección 241(b)(3) de la INA.

Un extranjero que ha recibido entrada condicional bajo la sección 203(a)(7) de la INA según estaba en vigor antes del 1 de abril de 1980. La evidencia incluye:

- Formulario INS 1-94 con sello que muestra la admisión bajo la sección 203(a)(7) de la INA;
- Formulario INS 1-688B (Tarjeta de Autorización de Empleo) anotado "274a. 12(a)(3)"; o
- Formulario INS I-766 (Documento de Autorización de Empleo) anotado "A3."

Un extranjero que es un "entrante cubano y haitiano" (según la definición de la sección 501(e) de la Ley de Asistencia para la Educación de Refugiados de 1980). La evidencia incluye:

- Formulario INS I-551 (Tarjeta de Registro de Extranjero, comúnmente conocida como "tarjeta verde") con el código CU6, CU7 o CH6;
- Sello temporal I-551 no vencido en pasaporte extranjero o en Formulario INS I-94 con el código CU6 o CU7; o
- Formulario INS I-94 con sello que muestra la libertad condicional como "Entrante cubano/haitiano" bajo la sección 212(d)(5) de la INA.

Un extranjero admitido bajo libertad condicional a los Estados Unidos por menos de un año bajo la sección 212(d)(5) de la INA. (La evidencia incluye el formulario INS 1-94 que se muestra en este estado).

Un extranjero no incluido en las categorías 1 a 8 que haya sido admitido en los Estados Unidos por un período limitado (no inmigrante). Los no inmigrantes son personas que tienen estatus temporal para un propósito específico. (La evidencia incluye Formulario INS 1-94 mostrando este estado).

SECCIÓN C: DECLARACIÓN PARA EXTRANJEROS VÍCTIMAS DE MALTRATO

IMPORTANTE: Complete esta sección si el solicitante, el hijo del solicitante o el padre del hijo del solicitante han sido víctimas de maltrato o crueldad extrema en los Estados Unidos.

¿El INS o el EOIR ha concedido una petición o solicitud presentada por o en nombre del solicitante, el hijo del solicitante, o el padre del hijo del solicitante bajo la INA o ha encontrado que una petición pendiente establece un caso prima facie? La evidencia incluye uno de los documentos de la Lista B (adjunta a este formulario).

¿El solicitante, el hijo del solicitante o el padre del hijo del solicitante han sido víctimas de maltrato o crueldad extrema en los Estados Unidos por parte de un cónyuge o padre, o de un miembro de la familia del cónyuge o padre que viva en la misma casa (donde el cónyuge o padre consintió o aceptó el maltrato o crueldad)?

SECCIÓN D: DECLARACIÓN

DECLARO BAJO PENA DE PERJURIO SEGÚN LAS LEYES DEL ESTADO DE CALIFORNIA QUE LAS RESPUESTAS QUE HE DADO SON VERDADERAS Y CORRECTAS SEGÚN MI MEJOR SABER Y ENTENDER.

Firma del solicitante: _____ Fecha: _____

Firma de la persona que actúa
en nombre del solicitante: _____ Fecha: _____



BENEFICIOS PÚBLICOS ESTATALES

LISTA A - DOCUMENTOS ACEPTABLES PARA ESTABLECER LA CIUDADANÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Una persona que sea ciudadana o nacional de los Estados Unidos debe presentar uno de los siguientes documentos:

A. Evidencia principal

- Un certificado de nacimiento que muestre el nacimiento en uno de los 50 estados, el Distrito de Columbia, Puerto Rico (después del 13 de enero de 1941), Guam, las Islas Vírgenes de los EE.UU. (después del 17 de enero de 1917), Samoa Americana, la Isla Swain o las Islas Marianas del Norte, a menos que la persona haya nacido de diplomáticos extranjeros residentes en los EE. UU.;
- Pasaporte de los Estados Unidos (excepto pasaportes limitados, que se emiten por períodos de menos de cinco años);
- Reporte de nacimiento en el extranjero de un ciudadano estadounidense (FS-240) (emitido por el Departamento de Estado a ciudadanos estadounidenses);
- Certificado de nacimiento (FS-545) (emitido por una oficina de servicio exterior) o Certificación del Reporte de Nacimiento (DS-1350) (emitido por el Departamento de Estado), copias de los cuales están disponibles en el Departamento de Estado;
- Certificado de naturalización (N-550 o N-570) (emitido por el INS a través de un tribunal federal o estatal, o mediante naturalización administrativa después de diciembre de 1990 a personas naturalizadas individualmente: el N-570 es un certificado de reemplazo emitido cuando el N-550 se ha perdido o dañado o cuando el nombre de la persona ha sido cambiado);
- Certificado de ciudadanía (N-560 o N-561) (emitido por el INS a individuos que obtienen la ciudadanía estadounidense a través de un padre: el N-561 es un certificado de reemplazo emitido cuando el N-560 se ha perdido o dañado o cuando el nombre de la persona ha sido cambiado);
- Tarjeta de identificación de ciudadano estadounidense (I-197) (emitida por el INS hasta el 7 de abril de 1983, a ciudadanos estadounidenses que vivían cerca de la frontera canadiense o mexicana y que la necesitaban para cruces fronterizos frecuentes) (anteriormente el Formulario I-179, último emitido en febrero de 1974);
- Tarjeta de identificación de las Islas Marianas del Norte (emitida por el INS a un ciudadano colectivamente naturalizado de los EE. UU. nacido en las Islas Marianas del Norte antes del 3 de noviembre de 1986);
- Declaración proporcionada por un oficial consular de los EE. UU. certificando que la persona es ciudadana de los EE. UU. (esto se da a una persona nacida fuera de los EE. UU. que obtiene la ciudadanía a través de un padre, pero que no tiene un FS-240, FS-545 o DS-1350); o
- Tarjeta de indígena estadounidense con un código de clasificación "KIC" y una declaración en el reverso (identificando a miembros ciudadanos estadounidenses de la Banda Texas de Kickapoos que viven cerca de la frontera EE. UU./México).

B. Evidencia secundaria

Si no puede presentar uno de los documentos listados en la sección A anterior, puede recurrir a lo siguiente para establecer la ciudadanía o nacionalidad estadounidense:

- Registro religioso registrado en uno de los 50 estados, el Distrito de Columbia, Puerto Rico (después del 13 de enero de 1941), Guam, las Islas Vírgenes de los EE. UU. (después del 17 de enero de 1917), Samoa Americana, la Isla Swain o las Islas Marianas del Norte (a menos que haya nacido de diplomáticos extranjeros residentes en tal jurisdicción) dentro de los tres meses posteriores al nacimiento, mostrando que el nacimiento ocurrió en dicha jurisdicción y la fecha de nacimiento o su edad al momento en que se hizo el registro;
- Evidencia de empleo en el servicio civil del gobierno de los EE. UU. antes del 1 de junio de 1976;
- Registros escolares tempranos (preferentemente de la primera escuela) mostrando la fecha de admisión a la escuela, su nombre y fecha de nacimiento, y el nombre(s) y lugar(es) de nacimiento de su(s) padre(s);
- Registro censal mostrando nombre, ciudadanía de los EE. UU. o lugar de nacimiento en los EE. UU., y fecha de nacimiento o edad del solicitante.



AGENCIA DE NEGOCIOS, SERVICIOS AL CONSUMIDOR Y VIVIENDA DEL ESTADO DE CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNITARIO

- Papeles de finalización de adopción que muestren su nombre y lugar de nacimiento en uno de los 50 estados, el Distrito de Columbia, Puerto Rico (después del 13 de enero de 1941), Guam, las Islas Vírgenes de los EE. UU. (después del 17 de enero de 1917), Samoa Americana, la Isla Swain o las Islas Marianas del Norte (a menos que haya nacido de diplomáticos extranjeros residentes en esa jurisdicción); o
- Cualquier otro documento que establezca un lugar de nacimiento en los EE. UU. o que de alguna manera indique ciudadanía estadounidense (por ejemplo, un registro contemporáneo de hospital que indique el nacimiento en ese hospital en uno de los 50 estados, el Distrito de Columbia, Puerto Rico (después del 13 de enero de 1941), Guam, las Islas Vírgenes de los EE. UU. (después del 17 de enero de 1917), Samoa Americana, la Isla Swain o las Islas Marianas del Norte (a menos que haya nacido de diplomáticos extranjeros residentes en esa jurisdicción)).

C. Naturalización colectiva

Si no puede presentar uno de los documentos listados en las secciones A o B anteriores, lo siguiente establecerá la ciudadanía estadounidense para los individuos colectivamente naturalizados:

Puerto Rico:

- Evidencia del nacimiento en Puerto Rico después del 11 de abril de 1899, y su declaración de que residía en los EE. UU., en una posesión de los EE. UU. o en Puerto Rico el 13 de enero de 1941; o
- Evidencia de que era ciudadano puertorriqueño y su declaración de que residía en Puerto Rico el 1 de marzo de 1917 y que no prestó juramento de lealtad a España.

Islas Vírgenes de los EE. UU.:

- Evidencia del nacimiento en las Islas Vírgenes de los EE. UU., y su declaración de residencia en los EE. UU., una posesión de los EE. UU. o en las Islas Vírgenes de los EE. UU. el 25 de febrero de 1927;
- Una declaración firmada indicando que residía en las Islas Vírgenes de los EE. UU. como ciudadano danés el 17 de enero de 1917, y que residía en los EE. UU., una posesión de los EE. UU. o en las Islas Vírgenes de los EE. UU. el 25 de febrero de 1927, y que no hizo una declaración para mantener la ciudadanía danesa; o
- Evidencia del nacimiento en las Islas Vírgenes de los EE. UU. y su declaración indicando residencia en los EE. UU., una posesión de los EE. UU. o territorio o en la Zona del Canal el 28 de junio de 1932.

Islas Marianas del Norte (NMI) (anteriormente parte del Territorio de Fiducia de las Islas del Pacífico (TTPI)):

- Evidencia del nacimiento en las NMI, ciudadanía del TTPI y residencia en las NMI, los EE. UU. o una posesión o territorio de los EE. UU. el 3 de noviembre de 1986, y su declaración de que no debía lealtad a un estado extranjero el 4 de noviembre de 1986;
- Evidencia de ciudadanía del TTPI, residencia continua en las NMI desde antes del 3 de noviembre de 1981, registro de votante antes del 1 de enero de 1975, y su declaración de que no debía lealtad a un estado extranjero el 4 de noviembre de 1986; o
- Evidencia de domicilio continuo en las NMI desde antes del 1 de enero de 1974, y su declaración de que no debía lealtad a un estado extranjero el 4 de noviembre de 1986. Nota: Si ingresó a las NMI como no inmigrante y vivió allí desde el 1 de enero de 1974, esto no constituye domicilio continuo y no es ciudadano estadounidense.

D. Ciudadanía derivada

Si no puede presentar uno de los documentos listados en las secciones A o B anteriores, se podrá determinar la ciudadanía estadounidense derivada en las siguientes situaciones, con la documentación de respaldo correspondiente:

Nació en el extranjero de dos padres ciudadanos estadounidenses:

- •Evidencia de la ciudadanía estadounidense de sus padres y su relación con ellos, y evidencia de que al menos uno de sus padres residió en los EE. UU. o en una posesión exterior antes de su nacimiento.



AGENCIA DE NEGOCIOS, SERVICIOS AL CONSUMIDOR Y VIVIENDA DEL ESTADO DE CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNITARIO

Si usted nació en el extranjero de un padre ciudadano estadounidense y un padre no ciudadano nacional de los EE. UU.:

- Evidencia de que uno de los padres es ciudadano estadounidense y el otro es nacional no ciudadano de los EE. UU., evidencia de la relación del solicitante con el padre ciudadano estadounidense, y evidencia de que el padre ciudadano estadounidense residió en los EE. UU., una posesión de los EE. UU., Samoa Americana o la Isla Swain por un periodo mínimo de un año antes de su nacimiento.

Si usted nació fuera del matrimonio en el extranjero de una madre ciudadana estadounidense:

- Evidencia de la ciudadanía estadounidense de su madre, evidencia de su relación con ella y, para nacimientos ocurridos el 24 de diciembre de 1952 o antes, evidencia de que su madre residió en los EE. UU. antes de su nacimiento, o para nacimientos posteriores al 24 de diciembre de 1952, evidencia de que su madre había residido, antes de su nacimiento, en los EE. UU. o en una posesión de los EE. UU. por un periodo de un año.

Solicitante nacido en la Zona del Canal o en la República de Panamá:

- Certificado de nacimiento que indique el nacimiento en la Zona del Canal entre el 26 de febrero de 1904 y el 1 de octubre de 1979, y evidencia de que uno de los padres era ciudadano estadounidense al momento de su nacimiento; o
- Certificado de nacimiento que indique el nacimiento en la República de Panamá entre el 26 de febrero de 1904 y el 1 de octubre de 1979, y evidencia de que al menos uno de los padres era ciudadano estadounidense y trabajaba para el gobierno de los EE. UU. o la Compañía del Ferrocarril de Panamá o su sucesor en el cargo.

En cualquier otra situación en la que un solicitante afirme tener un padre ciudadano estadounidense y un padre extranjero, o afirme pertenecer a alguna de las categorías anteriores pero no pueda presentar la documentación mencionada:

- Si usted se encuentra en los EE. UU., comuníquese con la oficina local del INS para determinar su ciudadanía estadounidense; o
- Si usted se encuentra fuera de los EE. UU., comuníquese con el Departamento de Estado para la determinación de su ciudadanía estadounidense.

E. Adopción de un niño nacido en el extranjero por parte de un ciudadano estadounidense

- Si su certificado de nacimiento muestra un lugar de nacimiento extranjero y no puede ser determinado como ciudadano naturalizado según los criterios mencionados anteriormente, obtenga otra evidencia de ciudadanía estadounidense; o
- Dado que los niños adoptados nacidos en el extranjero no adquieren automáticamente la ciudadanía estadounidense por virtud de la adopción por ciudadanos estadounidenses, debe acudir a la oficina local del INS para la determinación de su ciudadanía estadounidense si no tiene evidencia de su ciudadanía estadounidense.

F. Ciudadanía estadounidense por matrimonio

Si adquirió la ciudadanía estadounidense a través del matrimonio con un ciudadano estadounidense antes del 22 de septiembre de 1922, presente evidencia de la ciudadanía estadounidense de su cónyuge, y evidencia que demuestre que el matrimonio ocurrió antes del 22 de septiembre de 1922.

Nota : Si su cónyuge era un extranjero al momento del matrimonio y se naturalizó antes del 22 de septiembre de 1922, usted también adquirió la ciudadanía naturalizada. Si el matrimonio terminó, mantuvo la ciudadanía estadounidense si residía en los EE. UU. en ese momento y continuó residiendo en los EE. UU.

LISTA B – DOCUMENTOS ACEPTABLES PARA ESTABLECER EL ESTADO DE EXTRANJERO CUALIFICADO

A. Documentación que evidencie una petición o solicitud aprobada.

- Formulario INS I-551 ("Tarjeta de Residente Permanente" o "Tarjeta de Registro de Extranjero", comúnmente conocida como "tarjeta verde") con uno de los siguientes códigos de clase de admisión (COA) impresos en el frente de una tarjeta blanca o en el reverso de una tarjeta rosa: AR1, AR6, C20 hasta C29, CF1, CF2, CR1, CR2, CR6, CR7, CX1 hasta CX3, CX6 hasta CX8, F20 hasta F29, FX1 hasta FX3, FX6 hasta FX8, IF1, IF2, IR1 hasta IR4, IR6 hasta IR9, IW1, IW2, IW6, IW7, MR6, MR7, P21 hasta P23, o P26 hasta P28.
- Formulario INS I-551 con uno de los siguientes códigos de COA estampados en la parte inferior izquierda del reverso de una tarjeta rosa: IB1 hasta IB3, IB6 hasta IB8, B11, B12, B16, B17, B20 hasta B29, B31 hasta B33, B36 hasta B38, BX1 hasta BX3, o BX6 hasta BX8.



AGENCIA DE NEGOCIOS, SERVICIOS AL CONSUMIDOR Y VIVIENDA DEL ESTADO DE CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNITARIO

- Formulario INS I-551 con código COA Z13
- Sello temporal I-551 no expirado en un pasaporte extranjero o en el Formulario INS I-94 con uno de los códigos de COA especificados en los subapartados (1) – (3) anteriores.
- Formulario INS I-797 que indique la aprobación de una petición INS I-130 (solo se aceptarán peticiones I-130 que describan las siguientes relaciones: esposos o esposas de ciudadanos o residentes permanentes legales (LPR, por sus siglas en inglés), hijos solteros menores de 21 años de ciudadanos o LPR, o hijos solteros de 21 años o más de LPR), o aprobación de una petición I-360 (solo se aceptarán aprobaciones de I-360 basadas en el estatus de viudo/viuda de un ciudadano estadounidense o como cónyuge o hijo de un ciudadano estadounidense o LPR abusivo).
- Orden final de un juez de inmigración o de la Junta de Apelaciones de Inmigración que otorgue la suspensión de la deportación bajo la sección 244(a)(3) de la INA según se encontraba en vigor antes del 1 de abril de 1997, o la cancelación de la remoción bajo la sección 240A(b)(2) de la INA.

B. Documentación que demuestre que ha establecido un caso prima facie para la residencia legal ante el INS

- Formulario INS I-797 que indique que ha establecido un caso prima facie, u
- Orden de un Tribunal de Inmigración o de la Junta de Apelaciones de Inmigración que indique que ha establecido un caso prima facie para la suspensión de la deportación bajo la sección 244(a)(3) de la INA, según estaba en vigor antes del 1 de abril de 1997, o la cancelación de la remoción bajo la sección 240A(b)(2) de la INA.

C. Documentación que indique que usted ha presentado una petición para la residencia legal o que una petición ha sido presentada en su nombre, según corresponda, pero sin evidencia de la aprobación de la petición o establecimiento de un caso prima facie.

- Solicitantes con peticiones presentadas antes del 7 de junio de 1997, deben contar con un formulario INS I-797 que indique la presentación de la petición I-360 por parte del cónyuge (o hijo) que se peticona por cuenta propia debido a abuso por parte de un ciudadano estadounidense o residente permanente legal; una copia del formulario sellada con la fecha de presentación, o cualquier otro documento que demuestre la presentación (incluyendo un recibo generado por computadora o una caja registradora que indique la presentación del formulario I-360).
- Solicitantes con peticiones presentadas después del 7 de junio de 1997, deben contar con un formulario INS I-797 que indique la presentación de la petición I-360.

D. Documentación que indique que usted ha presentado una petición o que una petición ha sido presentada en su nombre, según corresponda.

Los siguientes deben indicar que usted es el viudo o viuda de un ciudadano estadounidense, el esposo o esposa de un ciudadano estadounidense o un residente permanente legal (LPR), el hijo o hija soltero(a) menor de 21 años de un ciudadano estadounidense o LPR, o el hijo o hija soltero(a) mayor de 21 años de un LPR:

- Para los extranjeros en cuyo nombre se ha presentado una petición: Formulario INS I-797 que indique la presentación de una petición INS I-130, una copia sellada de la petición, o cualquier otro documento que demuestre la presentación (incluyendo un recibo generado por computadora o una caja registradora que indique la presentación del formulario I-130).
- Para los viudos o viudas que realizan la petición por cuenta propia: una copia sellada de la petición INS I-360, o cualquier otro documento que demuestre la presentación (incluyendo un recibo generado por computadora o una caja registradora que indique la presentación del formulario I-360).

E. Documentación que indique que el INS ha iniciado procedimientos de deportación o remoción en los que puede ser otorgada una exención, tales como:

- Una "orden de comparecencia"
- Un "aviso de comparecencia"
- Un "aviso de audiencia de deportación"